



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.168.2/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día nueve de julio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el diecinueve de junio de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-168, realizada por [REDACTED], mediante la cual solicita copia de refrenda de Ley de Salario que incluye nombre de personal del Hospital Nacional San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" y del Centro de Atención de Emergencia de la Ciudad de Apopa del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-168 por medio electrónico el treinta de junio del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Por medio de resolución de referencia **UAIP/RES.168.1/2015**, emitida a las siete horas treinta minutos del día tres de julio de dos mil quince, notificada el mismo día, se amplió el plazo establecido en el artículo 71 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública en cinco días hábiles adicionales, debido a circunstancia excepcional, ya que la Dirección en referencia estaba realizando las gestiones para obtener la información solicitada.



En fecha ocho de julio de los corrientes, la referida Dirección General envió por medio de correo electrónico versión pública de la refrenda de Ley de Salarios de los puestos del Hospital de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" del año dos mil quince.

En el mencionado correo electrónico, expresan:

... "con relación al Centro de Atención de Emergencia de la Ciudad de Apopa, al respecto cabe mencionar que en esta oficina no se cuenta con al refrenda de Ley de salarios solicitada del año 2015"

Adicionalmente aclaran que en la Ley de Salarios del Ramo de Salud, no están clasificadas las plazas por la Ubicación física donde se encuentran asignadas.

Al respecto, se relaciona que la formulación y ejecución presupuestaria tiene como codificación básica la definida en el Manual de Manual de clasificación para las transacciones financieras del Sector Público, en el cual se señala al Ramo de Salud con el código 3200 y al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, con el código 3216. Caso contrario el Centro de Atención de Emergencia de la Ciudad de Apopa carece de código específico, razón por la cual no se posee el documento de refrenda específicamente para dicho Centro ya que no es considerado como un ente independiente para fines presupuestarios.

En tal sentido, la identificación puntual de las diferentes plazas que pertenecen al Centro de Atención de Emergencia de la Ciudad de Apopa, deben ser solicitadas al Oficial de Información del Ministerio de Salud.

III) Es importante aclarar que la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 30 establece que en caso que el documento original que se va a entregar contenga información reservada o confidencial, se debe preparar una versión pública que elimine los elementos con dicha clasificación.

Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública en su fallo de referencia NUE-39 y 40-A-2014, emitido a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, expresó que el nombre del servidor público, su cargo, unidad a la que ha sido asignado y el salario es información de carácter pública, no así el número de DUI, NIT, NUP, ISSS, etc., que son datos personales.

Debido a lo anterior, se han realizado marcas a la refrenda de Ley de Salarios de los puestos del Hospital de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" del año dos mil quince solicitado por el peticionario, sobre la información confidencial de las personas relacionadas en dicha refrenda, tales como números de NIT e INPEP/NUP, los cuales son datos personales sujetos a confidencialidad según se establece en los artículos 6 literal a) y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en el fallo de referencia NUE-39 y 40-A-2014 antes relacionado.



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 30, 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 inciso final y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **CONCÉDESE** acceso a [REDACTED] a versión pública de la refrenda de Ley de Salarios de los puestos del Hospital de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" del año dos mil quince; en consecuencia **ENTREGUÉSE** mediante correo electrónico un archivo en formato PDF con la información antes relacionada; II) **ACLÁRESE** al referido petionario que según correo electrónico de fecha ocho de julio del presente año enviado por la Dirección General del Presupuesto con relación al Centro de Atención de Emergencia de la Ciudad de Apopa en dicha oficina no se cuenta con la refrenda de Ley de Salarios solicitada del año dos mil quince, por lo que la identificación puntual de la plazas que corresponden a dicho Centro deberán ser gestionadas ante el Oficial de Información del Ministerio de Salud; y III) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el petionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

